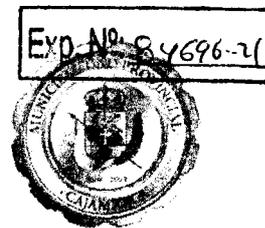




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 84696-2021, que contiene el Recurso de Revisión interpuesto por la Sra. Sonia Díaz Cueva contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-MPC/G.M., de fecha 27 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, e Informe Legal N° 245 -2021, OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-MPC/G.M, de fecha 27 de setiembre de 2021, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca resuelve: "**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Sonia Díaz Cueva, contra el Memorando N° 321-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 24 de junio de 2021, debido a que la Municipalidad Provincial de Cajamarca no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia debiendo tramitarse dicho Recurso de Apelación ante el Tribunal de Servicio Civil (...)**".

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, la Sra. Sonia Díaz Cueva, interpone **Recurso de Revisión** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-MPC/G.M, de fecha 27 de setiembre de 2021, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el artículo 218º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando hace referencia a los Recursos administrativos, establece lo siguiente: "**218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)** Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". (Negrita es nuestro y subrayado es nuestro).

Que, de esta forma, se entiende que actualmente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, considera como recursos administrativos a la Reconsideración y Apelación, los cuales pueden ser utilizados por los administrados cuando las circunstancias así lo ameriten, debiéndose tener en cuenta que **el recurso de revisión previsto debe ser entendido como un recurso excepcional**, solo en casos que por ley o decreto legislativo así lo prescriban expresamente, situación que no sucede en el presente caso, ya que no se evidencia que exista dispositivo normativo alguno (Ley o Decreto Legislativo) que amparen el recurso presentado por la administrada, más aún si ésta no ha fundamentado jurídicamente su pretensión en forma correcta, pues en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 305-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 03 de Noviembre del 2021.

apartado correspondiente a la Fundamentación Jurídica hace referencia al artículo 210 del TUO de la Ley 27444, una disposición normativa que nada tiene que ver con el petitorio, pues este artículo prescribe lo siguiente: **"Artículo 210.- Multa coercitiva 210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado. b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente. c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona. 210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas"**. (Negrita y subrayado es nuestro).

En consecuencia, en atención a los fundamentos facticos y jurídicos descritos anteriormente, el Recurso de Revisión interpuesto por la Sra. Sonia Díaz Cueva contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-MPC/G.M., de fecha 27 de setiembre de 2021 deviene en IMPROCEDENTE.

Sin perjuicio de la improcedencia resultante, consideramos que los actuados contenidos en el Expediente Administrativo N° 47603-2021, sobre el Recurso de Apelación contra el Memorando N° 321-2021-OGRRHH-MPC, deberá ser remitido al Tribunal de Servicio Civil a fin de que emitan un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por ser de su competencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por la Sra. Sonia Díaz Cueva contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-MPC/G.M., de fecha 27 de setiembre de 2021, ya que no existe una Ley o Decreto Legislativo que así lo disponga expresamente, pues se trata de un recurso de carácter excepcional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la OGRR REMITIR los actuados contenidos en el Expediente Administrativo N° 47603-2021, sobre el Recurso de Apelación contra el Memorando N° 321-2021-OGRRHH-MPC, al Tribunal de Servicio Civil a fin de que emitan un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por ser de su competencia.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR a la Sra. SONIA DIAZ CUEVA, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- S. Alcaldía
- S. RRHH.
- S. Informática y Sistemas
- S. Archivo

